

Después de todo, el fundamento capital de estos principios ya se halla implantado en la ley.

Ese fundamento radica en el derecho natural de todo hombre á defender su libertad y su honra contra cualquiera que de cualquier modo atentase á ella injustamente, y á reclamar del mismo los daños y perjuicios que el injusto ataque le hubiera ocasionado.

La ley de Enjuiciamiento criminal no dice cómo haya de ejercitarse ese derecho cuando el ataque proceda de los funcionarios que ejercen alguna jurisdicción en nombre del Estado, ó de las personas que obran en representación de éste; pero sí cuando ese ataque procediera de los particulares (1).

Ahora bien: la condición de las personas que atacan un derecho puede cambiar la naturaleza del acto del ataque en cuanto á su calificación; pero no en cuanto á las legítimas y lógicas consecuencias del mismo.

(1) Podrá también (el tribunal), á instancia del procesado, reservar á éste su derecho para perseguir al querellante como calumniador.

El tribunal podrá igualmente mandar proceder de oficio contra el querellante con arreglo á lo dispuesto en el Código penal. (Párrafos 2.º y 3.º del art. 638.)

TITULO TERCERO

DILIGENCIAS PRELIMINARES Á LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL

CAPÍTULO I

DE LA CALIFICACIÓN DEL DELITO

Sin acusación no hay juicio ni sentencia posibles, conforme ya se ha dicho.

La acusación puede formularse por un representante del Ministerio público, llámese Fiscal, Procurador del Rey, Procurador de la República, ó con cualquier otro nombre, ó bien por un particular, sea ó no el ofendido, según la clase de acción que se ejercite.

Aunque no habría inconveniente en que la acusación se formulase antes de la apertura del juicio oral, sobre todo en el sistema que aceptase la publicidad del sumario (1), es más lógico no hacerlo sino como preliminar al público debate.

(1) En los Estados Unidos, la instrucción preliminar de las causas se hace por los jueces de paz; pero la autorización para acusar se pronuncia, como en Inglaterra, por el Gran Jury, constituido por 12 jueces á lo menos, y por 72 á lo más, elegidos, parte por turno de las respectivas listas,

El escrito de acusación debe contener con toda claridad:

- 1.º La relación breve y concisa de los hechos por que se procede.
- 2.º La calificación de los mismos conforme á las disposiciones del Código penal, expresando la clase de delito que á juicio del acusador constituyan.
- 3.º La participación que en los tales hechos hubieren tenido el procesado ó procesados respectivamente, si fueren varios.
- 4.º Los hechos que puedan constituir circunstancias atenuantes, agravantes ó eximentes de responsabilidad criminal de los acusados.
- 5.º Las penas en que juzgue haber incurrido los procesados, conforme á su respectiva participación en el delito.

y parte por la suerte. Proceden en sesión secreta conforme al *acta de acusación que les presenta* el Procurador del Estado (attorney for the United States), y después de oír á los testigos de cargo que ya hubiesen declarado ante el juez de paz. El Gran Jury nunca examina los medios de exculpación. No empece el alzamiento de la acusación para que el Gran Jury, en cualquiera de sus sesiones sucesivas, la autorice de nuevo por el mismo delito y para el mismo inculpado. Es necesario el voto conforme de 12 jueces para que se admita la acusación.

En Inglaterra, aunque no exista el Ministerio público, conforme ya se ha dicho, al menos en el estricto sentido de esta palabra, sin embargo, se llama acusador, *impeacher*, al magistrado encargado de formular las acusaciones contra los culpables.

6.º La cantidad en que hayan de apreciarse los daños y perjuicios, con expresión de la cosa que hubiere de ser restituída cuando haya lugar á ello.

7.º La persona ó personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios, ú obligados á la restitución, y la causa de esta responsabilidad.

Cuando en una causa interviniesen como acusadores, á más del representante del Ministerio público, el querrelante particular, el actor civil ó ambos, se les debe pasar la causa por igual término que al representante del Ministerio público, para que formulen sus respectivas conclusiones.

Devuelta por el último de éstos, se entrega por el mismo término á los procesados y á las personas civilmente responsables.

En los escritos que así aquéllos como éstas presenten, formularán conclusiones, numeradas correlativamente con las de la acusación, manifestando concretamente si las aceptan ó en lo que de ellas divergieren, pudiendo presentar dos ó más en forma alternativa sobre cada uno de los puntos de la calificación, á fin de que, si no resultase del juicio la procedencia de una, pueda estimarse en la sentencia cualquiera de las restantes (1).

(1) «Cuando se mande abrir el juicio oral, se comunicará la causa al fiscal ó al acusador privado si versa sobre delito que no pueda ser perseguido de oficio, para que en el término de cinco días califiquen por escrito los hechos.

Dictada que sea esta resolución, serán públicos todos los actos del proceso.» (Ley de Enjuiciamiento criminal, art. 649.)

Así el Ministerio fiscal como las otras partes manifestarán en sus respectivos escritos de calificación las pruebas de que intenten valerse en el acto del juicio, presentando las oportunas listas de peritos y de testi-

Artículos 650 á 653 de la misma ley.

En Francia, el Procurador general entrega en el acto de constituirse el tribunal de *mise en accusation* su petición ó acta de acusación (sa *réquisition écrite et signée*), y se retira, así como el secretario, sin asistir á la deliberación. (Art. 224 de la ley de Instrucción criminal.)

Después se halla obligado á perseguir (*poursuivre*) (es decir, á sostener el acta de acusación), ya por sí mismo, ó por medio de un sustituto, á toda persona acusada (*toute personne mise en accusation*). (Idem, art. 271.)

Tan pronto como el Procurador general ó su sustituto reciben las piezas de la causa, debe poner todo su cuidado (*aussitôt que le Procureur général ou son substitut aura reçu les pièces, il apportera tous ses soins*) en que se cumplan todas las diligencias preliminares para que los debates puedan comenzar en la época de la *apertura de los Asises* (*à l'époque de l'ouverture des Assises*), asiste á los debates, solicita la imposición de la pena correspondiente, y se halla presente al acto de pronunciar la sentencia (*il sera présent à la prononciation de l'arrêt*). (Idem, artículos 272 y 273.)

En Italia, el Procurador general, dentro de los diez días de haber recibido los documentos y piezas de la causa que se le remitiesen en la forma establecida por los artículos 255 y 262, formula sus peticiones (*farà le sue requisitorie*).

Se facilita á la parte civil y al acusado un extracto de dichas peticiones.

gos que hayan de declarar á su instancia. Estas listas se forman de igual manera que para los asuntos civiles.

Presentados los escritos de calificación, se pasa la

Después de la notificación depositanse las piezas de la causa por ocho días en la secretaría del tribunal; durante este término pueden, así la parte civil como los acusados que se encuentran detenidos (*sarà lecito alla parte civile ed all' imputato che si trovi detenuto*), hacer que un abogado en ejercicio examine las piezas de la causa, pudiendo presentar las memorias que considerase convenientes (*e di presentare quelle memorie che crederanno utili*).

El mismo derecho corresponde al imputado de crimen castigado con la interdicción de oficios públicos, cuando no va unida á otra pena, ó de delito, aunque no se encuentre detenido, con tal que se halle presente al juicio (*ovvero di delitto, che non si trovi detenuto ma sia presente in giudizio*).

Los imputados de crimen cuya pena fuese la de reclusión ó relegación, cuando estuvieren en libertad provisional, ó contra los que se hubiese expedido mandamiento de comparecencia, no pueden ejercitar ese derecho (el de examinar la causa durante los ocho días y presentar memorias), si no se constituyen antes en prisión (*se prima non se sarà costituito in carcere*).

Si el imputado de crimen con pena de reclusión ó relegación se halla presente, aunque no se constituya preso; ó si el imputado de crimen ó delito no se halla presente (*o si l' imputato di crimine o di delitto non è presente*), no tendrán derecho á examinar las piezas del proceso; pero sí á presentar las memorias que estimasen útiles para su defensa.

causa al ponente por tres días para el examen de las pruebas propuestas, y devuelta por éste, se dicta auto, admitiendo las pertinentes ó rechazando las que no se estimaren así, advirtiendo que no pueden rechazarse las

Transcurrido el término de los ocho días, el Procurador general, dentro de los tres siguientes á lo más tarde, hará su informe (farà il suo rapporto); lee después el secretario, á presencia del Procurador general, los actos de la causa (atti del proceso), los cuales, así como las memorias presentadas por las partes, quedan sobre la mesa.

La sección pronuncia su sentencia sobre el informe del Procurador general, sin oír al imputado ni á la parte civil; pero teniendo presentes sus memorias. (Artículos 422 al 429 del Cód. de Proc. penal.)

Las sentencias de la sección de acusación deben contener la exposición sumaria del hecho objeto de la acusación (le sentenze della sezione d' accusa conterranno una sommaria esposizione del fatto che forma l' oggetto dell' accusa); los motivos que determinaron á los jueces á pronunciarla; la clasificación del delito y de las circunstancias, y la indicación de los artículos de la ley que se aplican. También se hará mención de las conclusiones del Ministerio público; pero sin expresar los motivos de las mismas. (Idem id., art. 441.)

Hasta aquí el trámite correspondiente á la *mise en accusation* de Francia, equivalente á su vez á los del Gran Jury de acusación en Inglaterra ó en los Estados Unidos.

En todos los casos en que el imputado haya de comparecer ante la *Corte* (Assises y Tribunal del Jurado), el Procurador general debe formar el acto de acusación (il Procuratore generale sarà tenuto di formare l' atto d' accusa).

Tale atto esporrà:

propuestas por el acusador privado sin oír al Ministerio fiscal.

Contra los autos que admiten las pruebas no se da recurso alguno: contra el que las niega, sólo el de ca-

1.º La naturaleza del delito que constituye el objeto de la causa.

2.º El hecho y todas las circunstancias que pueden agravar ó disminuir la pena.

Nombrará y designará claramente al imputado (nominerà e chiaramente designerà l' imputato).

Terminará con el siguiente resumen (col riassunto seguente):

«In conseguenza N. N. è accusato di omicidio volontario, di grassazione, di furto (s' indicherà il nome del reato) per avere.... colla tale o tale altra circostanza.»—«En consecuencia, N. N. es acusado de homicidio voluntario, de salteamiento, de hurto (se indicará el nombre del delito), por haber....., con tal ó cual circunstancia.» (Idem id., artículo 442.)

El auto de acusación se envía con la sentencia á la *Corte de Assises*, notificándola á los interesados con la orden de captura ó de comparecencia. (Idem, art. 443.)

El acusado puede examinar por medio de su defensor los actos y piezas de la causa que se vuelven á poner de manifiesto antes de la apertura del juicio, debiendo informarle de ese derecho el Presidente de la *Corte de Assises*, al tiempo de formular el interrogatorio que debe dirigirle dentro de las veinticuatro horas de su llegada al sitio donde deba ser juzgado, así como del término de cinco días que se le conceden para interponer demanda de nulidad. (Idem, artículos 456 y 457.)

La declaración relativa á la demanda de nulidad debe

sación, preparándolo oportunamente con la debida protesta (1).

En cuanto á la manera de citar á los testigos y peritos, ya se hallasen presentes ó bien ausentes, en lo tocante á recusación de los mismos, etc., se siguen reglas parecidas á las del Enjuiciamiento civil.

Cuando la pena pedida en los escritos de acusación sea de carácter correccional, pueden los representantes del procesado expresar su conformidad con la calificación y con la pena que se le pida, manifestando si consideran necesaria la continuación del juicio.

Si no la consideran, el tribunal, previa la ratificación del procesado, dicta sin más trámites la sentencia conforme á la calificación aceptada y á la pena consentida (2).

expresar su objeto, y no puede interponerse sino contra la procedencia del envío de la sentencia de acusación á la *Corte de Asises* (se non contra la sentenza di rinvio alla Corte d' Assise) en los cinco casos siguientes:

- 1.º Si el hecho no es de los crímenes ó delitos atribuídos por la ley á la competencia de la *Corte de Asises*.
- 2.º Si hubo violación ú omisión de formas prescritas bajo pena de nulidad.
- 3.º Si no se oyó al Ministerio público.
- 4.º Si no fué pronunciada la sentencia por el número de jueces determinados por la ley, ó si alguno de ellos no asistió á todos los actos.
- 5.º Si el acusado fué enviado ante jueces incompetentes.

(1) Artículos 656 al 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

(2) Art. 655 de idem.

Esta disposición de la ley de Enjuiciamiento criminal, por lógica que parezca, contradice el principio fundamental de que nadie debe ser condenado sin ser defendido y oído; pues si bien en tales casos el defensor se halla conforme, renunciando á la defensa, y el acusado acepta la pena, es lo cierto que el tribunal no oye, es decir, no juzga en el propio y genuíno sentido de esta palabra.

Pudiera ocurrir que á pesar de esa conformidad y de ese tal consentimiento, la pena fuese en realidad excesiva ó improcedente. ¿Por qué no obligar al tribunal á que conociese y juzgase antes del fallo?

Contradice además el principio que informa lo concerniente á confesión de los procesados. Si ésta no basta para penar, cuando la confesión no resulta probada por otros medios, ¿cómo puede ser bastante esa conformidad, que no es sino una especie de confesión? ¿Cómo pueden los jueces apreciar si se halla ó no debidamente probado el hecho por otros medios, sin llegar á examinar las pruebas, esto es, sin el acto del juicio?

¿Podrá justificarse tal medida por la poca importancia de la pena?

Pero si semejante regla se considera absurda en los delitos graves, ¿cómo puede sostenerse en los delitos leves, sin que envuelva el mismo absurdo, aunque no expuesto á las mismas graves consecuencias?